INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra el presente asunto de realizar la devolución del saldo de los depósitos consignados en favor de los señores WAYNE SOTELO AVILA y ROMAN RODRIGUEZ, teniendo en cuenta lo ordenado en auto No. 819 de 22 de septiembre de 2022 en concordancia con lo ordenado en auto No. 979 de 2 de noviembre de 2022.

Así mismo, me permito informar que se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales dentro del presente asunto:

1. Depósito judicial No. 469630000696612 del 09/09/2022 por valor de $13.309.200,00.
2. Depósito judicial No. 469630000696641 del 12/09/2022 por valor de $20.000.000,00.
3. Depósito judicial No. 469630000696644 del 12/09/2022 por valor de $10.350.000,00.
4. Depósito judicial No. 469630000696647 del 12/09/2022 por valor de $17.000.000,00.
5. Depósito judicial No. 469630000696803 del 23/09/2022 por valor de $9.000.000,00.

Los anteriores saldos que deposito la parte demandante para hacer postura, suman una totalidad de $60.659.200, sobre los cuales se debe aplicar la sanción del 20% sobre la suma consignada, equivalente al saldo de $12.131.840, conforme al inciso segundo del art. 453 del C.G.P., el cual se destinara al Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia. (Art. 12 de la Ley 1743 de 2014).

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	**1122**
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Wayne Sotelo y otro
Demandado:	Leonardo Rodriguez
Radicación:	7610931030032019-00062-00

En virtud de lo expuesto en el informe secretarial, y como quiera que se encuentra el presente asunto de realizar la devolución del saldo de los

depósitos consignados en favor de los señores WAYNE SOTELO AVILA y ROMAN RODRIGUEZ, teniendo en cuenta lo ordenado en auto No. 819 de 22 de septiembre de 2022 en concordancia con lo ordenado en auto No. 979 de 2 de noviembre de 2022, el Despacho, ordenará la devolución de los depósitos judiciales No. 469630000696641 del 12/09/2022 por valor de $20.000.000,00, depósito judicial No. 469630000696644 del 12/09/2022 por valor de $10.350.000,00, depósito judicial No. 469630000696647 del 12/09/2022 por valor de $17.000.000,00, depósito judicial No. 469630000696803 del 23/09/2022 por valor de $9.000.000,00, en favor de la parte demandante, motivo por el cual se les requerirá para que allegue certificación bancaria donde se realizara la devolución de los saldos con abono a cuenta, indicando la persona titular de la cuenta bancaria para su transferencia.

En ese orden, el Despacho teniendo en cuenta que se debe aplicar el descuento de la sanción de que trata el inciso segundo del art. 453 del C.G.P., el cual se destinara al Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia. (Art. 12 de la Ley 1743 de 2014), ordenará para que se realice el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000696612 del 09/09/2022 por valor de $13.309.200,00, constituyendo dos títulos judiciales, uno por valor de $12.131.840 en favor del Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia y otro por valor de $1.177.360, el cual se devolverá a la parte demandante, junto con los depósitos judiciales relacionados anteriormente.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION de los depósitos judiciales No. 469630000696641 del 12/09/2022 por valor de $20.000.000,00, depósito judicial No. 469630000696644 del 12/09/2022 por valor de $10.350.000,00, depósito judicial No. 469630000696647 del 12/09/2022 por valor de $17.000.000,00, depósito judicial No. 469630000696803 del 23/09/2022 por valor de $9.000.000,00, en favor de la parte demandante.

Para cumplimiento de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue certificación bancaria donde se realizara la devolución de los saldos con abono a cuenta, indicando la persona titular de la cuenta bancaria para su transferencia, conforme lo expuesto en esta determinación. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469630000696612 del 09/09/2022 por valor de $13.309.200,00,

constituyendo dos títulos judiciales, uno por valor de $12.131.840 en favor del Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia y otro por valor de $1.177.360, el cual se devolverá a la parte demandante, junto con los depósitos judiciales relacionados anteriormente.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef657d0304bd130ff78740509d066c0da57da56c94ea988b4f9dd4d1cb1769dc
Documento generado en 12/12/2022 07:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica